



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 254-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 22 de junio de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 107882-2020**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea para Uso Doméstico -Poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*.

Que, en ese sentido, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, asimismo, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (…)



Que, visto el expediente, el señor **Armando Chuque Zárate**, con DNI N° 01153391, con domicilio en Carretera Chontamuyo S/N, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso Doméstico: Poblacional, para los SS.HH y lavado de Manos, ubicado en el Sector Lagarto Cocha, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 096-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA; comunica al administrado las observaciones advertidas mediante email N°035-2021-ANA-AAA.H-AT/VETL; otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con levantar las observaciones; es así que con Carta N° 001-2021-A-CH.Z, de fecha 19 de marzo de 2021, el administrado adjunta documentación con la finalidad de levantar las observaciones;

Que, a través del Informe Técnico N° 066-2021/CRMG/OS N°90000029, de fecha 04 de mayo de 2021, el Área Técnica de esta Autoridad, determina que:

- Si bien el expediente administrativo no corresponde a un procedimiento TUPA; sin embargo, este cumple con los requisitos de admisibilidad y los aspectos técnicos de los procedimientos previos del otorgamiento de licencia de uso de agua;
- Conforme a los lineamientos del Memorándum (M) N°049-2016-ANA-DARH e Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, corresponde a un procedimiento de Regularización; por lo cual debe aprobarse en un solo acto administrativo la acreditación de la disponibilidad hídrica, autorización de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con eficacia anticipada y de forma paralela, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador (PAS).
- De la evaluación del balance hídrico del acuífero se debe acreditar la demanda hídrica subterránea con fines de uso doméstico: Poblacional, de acuerdo al siguiente detalle mensualizado:

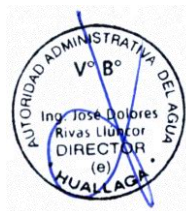


VOLUMEN ACREDITADO (m ³)													
Fuente Natural	Meses												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
Acuífero	7,14	6,45	7,14	6,91	7,14	6,91	7,14	7,14	6,91	7,14	6,91	7,14	84,10

- Autorizar con eficacia anticipada la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del acuífero que consta de:
 - ✓ Pozo tubular: 50 metros de profundidad
 - ✓ Diámetro de la perforación: 6 pulgadas.
 - ✓ Sistema de bombeo (electrobomba sumergible de 1.2 HP, modelo 15LD1554-3W230-). } Tubo de PVC de 2.0"Ø hasta el tanque de concreto
 - ✓ Tanque concreto armado de 4x5x2 con capacidad de almacenamiento de 40 m³, donde posteriormente el agua es bombeada hasta un tanque elevado de polietileno de 2,500 litros
 - ✓ Dispositivo de control y medición: Cuenta con un medidor marca VAEItaly

- Técnicamente es factible otorgar la licencia de uso de agua subterránea, de acuerdo a la información que se detalla en cuadro siguiente:

Nombre del Titular	Armando Chuque Zárate						RUC N° : 01153391							
Clase y Tipo de Uso	Clase : Doméstico						Tipo de uso : Poblacional							
Fuente de Agua	Clase : Subterráneo Tipo : Acuífero						Nombre : --							
Volumen Otorgado (hasta)	Anual (m³)	Mensualizado (m³)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	84,10	7,14	6,45	7,14	6,91	7,14	6,91	7,14	7,14	6,91	7,14	6,91	7,14	
Ubicación	Descripción			Punto de Captación				Punto de Entrega						
	Política	Departamento			San Martín				San Martín					
		Provincia			San Martín				San Martín					
		Distrito			La Banda de Shilcayo				La Banda de Shilcayo					
		Sector			Lagartococha				Lagartococha					
	Geográfica	Longitud - E (m)			350 358				350 384					
		Latitud - N (m)			9 280 304				9 280 309					
		Altitud (m s. n. m.)			271				271					
		Datum			WGS84				WGS84					
		Zona			18S				18S					
Unidad Operativa	Predio rústico denominado “Yacory”, área de 1 500 m²													

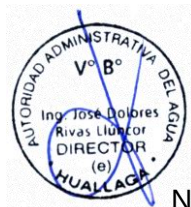


Que, el Área de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 030-2021/GTB-OS.90000097, determina que:

- El administrado solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso Doméstico: Poblacional, para los SS.HH y lavado de Manos, ubicado en el Sector Lagarto Cocha, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; asimismo, por tratarse de un uso doméstico – poblacional, por encontrarse en un ámbito rural y no es posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal, precisa que según la Ley N° 29338 en su Artículo 243°.- Satisfacción de necesidades básicas familiares en el ámbito rural: La Autoridad Nacional del Agua podrá dispensar de algunos de los requisitos exigidos para el otorgamiento del derecho de uso de aguas subterráneas cuando se trate de la satisfacción de necesidades básicas familiares en el ámbito rural; de lo descrito se considera válido eximir la certificación ambiental;
- El administrado presenta una minuta de Compra venta, el cual acredita la compra de un predio rustico denominado "Yacory", ubicado en el Valle Huallaga Central/Bajo Mayo, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; cuenta con un área de 1.500 m²;
- El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga recomienda iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al administrado;

no obstante, se advierte que el recurrente voluntariamente ha iniciado el procedimiento para obtener el respectivo derecho de uso de agua, por lo que en mérito al principio de Razonabilidad, no correspondería iniciar procedimiento sancionador, teniendo en cuenta además, lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, que dispone como condición eximente de responsabilidad por infracciones, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos;

- Conforme lo descrito en el Informe Técnico N° 066-2021/CRMG/OS N°90000029, la solicitud del administrado es técnicamente factible; por tanto, se ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para el presente procedimiento, razón por la cual corresponde otorgar licencia de uso de agua Doméstico-poblacional, disponiendo que el administrado cumpla con instalar el sistema de medición y control de agua, en un plazo no mayor de tres (3) meses;
- Que el expediente sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea Doméstico- Poblacional, ha sido tramitado teniendo en cuenta los lineamientos del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH e Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, el trámite referido corresponde a un procedimiento de Regularización; por lo cual debe aprobarse en un solo acto administrativo la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de la ejecución de obra con eficacia anticipada;



Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 066-2021/CRMG/OS N°90000029, e Informe Legal N° 030-2021-/GTB-OS90000097 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de Agua Subterránea para Uso Doméstico-Poblacional, ubicado en el Sector Lagarto Cocha, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, a favor de **Armando Chuque Zárate**, con DNI N° 01153391;

VOLUMEN ACREDITADO (m ³)													
Fuente Natural	Meses												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
Acuífero	7,14	6,45	7,14	6,91	7,14	6,91	7,14	7,14	6,91	7,14	6,91	7,14	84,10

Artículo 2°.- AUTORIZAR con eficacia anticipada, la Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico **Armando Chuque Zárate**, con DNI N° 01153391;

- ✓ Pozo tubular: 50 metros de profundidad
- ✓ Diámetro de la perforación: 6 pulgadas.
- ✓ Sistema de bombeo (electrobomba sumergible de 1.2 HP, modelo 15LD1554-3W230-). } Tubo de PVC de 2.0"Ø hasta el tanque de concreto.

- ✓ Tanque concreto armado de 4x5x2 con capacidad de almacenamiento de 40 m³, donde posteriormente el agua es bombeada hasta un tanque elevado de polietileno de 2,500 litros
- ✓ Dispositivo de control y medición: Cuenta con un medidor marca VAEItaly

Artículo 3°.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Subterránea para Uso Doméstico-Poblacional, a favor de **Armando Chuque Zárate**, con DNI N° 01153391.

Nombre del Titular	Armando Chuque Zárate						RUC N° : 01153391							
Clase y Tipo de Uso	Clase : Doméstico						Tipo de uso : Poblacional							
Fuente de Agua	Clase : Subterráneo Tipo : Acuífero						Nombre : --							
Volumen Otorgado (hasta)	Anual (m³)	Mensualizado (m³)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	84,10	7,14	6,45	7,14	6,91	7,14	6,91	7,14	7,14	6,91	7,14	6,91	7,14	
Ubicación	Descripción			Punto de Captación				Punto de Entrega						
	Política	Departamento			San Martín				San Martín					
		Provincia			San Martín				San Martín					
		Distrito			La Banda de Shilcayo				La Banda de Shilcayo					
		Sector			Lagartococha				Lagartococha					
	Geográfica	Longitud - E (m)			350 358				350 384					
		Latitud - N (m)			9 280 304				9 280 309					
		Altitud (m s. n. m.)			271				271					
		Datum			WGS84				WGS84					
		Zona			18S				18S					
Unidad Operativa	Predio rústico denominado “Yacory”, área de 1 500 m ²													



Artículo 4°.- PRECISAR que, mediante Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, se dispone que, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento puede dispensar la realización de la verificación técnica de campo (...); Por lo que **se exime la realización verificación técnica de campo**; en tal sentido, el administrado dio cumplimiento en presentar la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en dicho expediente técnico; **la misma que estará sujeta a un control y fiscalización posterior a cargo de la Administración Local de Agua Tarapoto.**

Artículo 5°.- DISPONER que, **Armando Chuque Zárate** titular de la Licencia de Uso de Agua Subterránea, se sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas aplicables, entre ellas la obligación de instalar su sistema de medición y control de agua, para lo cual se otorga un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día de notificada, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento administrativo sancionador;

Artículo 6°.- ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo.7°- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor **Armando Chuque Zárate**, con domicilio en Carretera Chontamuyo S/N, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; poniéndose de conocimiento a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, a la Municipalidad Provincial de San Martín, Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Tarapoto, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga